

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

HON. LUIS RAÚL TORRES CRUZ,  
en su capacidad oficial como  
Presidente de la Comisión de Desarrollo  
Económico Planificación,  
Telecomunicaciones, Alianzas Público  
Privadas y Energía de la Cámara de  
Representantes de Puerto Rico

Demandante

VS.

LUMA ENERGY LLC; LUMA  
ENERGY SERVCO LLC

Demandados

CASO CIVIL NÚM.: SJ2021CV03939  
Salón 904

SOBRE:

INJUNCTION AL AMPARO DEL ARTÍCULO  
34-A DEL CÓDIGO POLÍTICO

**MOCIÓN PARA QUE SE DECLARE A LA PARTE DEMANDADA  
INCURSA EN DESACATO**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE** la parte demandante de epígrafe, por conducto de su representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE** y **SOLICITA**:

Luego de varios meses de litigación intensa ante este Honorable Tribunal, la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, el Tribunal de Apelaciones y nuestro Foro de Última Instancia, este Honorable Tribunal emitió una resolución en la mañana de hoy, concediéndole a la parte demandada **hasta las 5:00 p.m.** para producir determinados documentos solicitados por la parte demandante. Nótese que el Tribunal llevó a cabo una evaluación ponderada de los argumentos de las partes, tan es así, que algunos requerimientos que la Comisión reclamó estaban pendientes fueron dados por cumplidos.

No obstante a que la orden de este Honorable Tribunal fue a los efectos de que los documentos le fueren entregados **a la Comisión**, a las 4:48 p.m., los abogados que suscriben recibieron mediante correo electrónico una misiva suscita por el Sr. Wayne Stensby, acompañada de un enlace electrónico para acceder documentos. No obstante a que los reclamos de confidencialidad de la parte demandante fueron considerados y rechazados por este Honorable Tribunal en su resolución de la mañana de hoy, la demandada invocó disposiciones administrativas de la Cámara que requieren que el

Presidente del Cuerpo evalúe reclamos de confidencialidad. Dichos reglamentos requieren que la solicitud se haga frente al Presidente Cuerpo o a la Comisión, lo que no ha sucedido. Ello no obstante hemos de honrar dicha solicitud y aplicaremos los reglamentos internos del Cuerpo. Presumimos que el documento “confidencial” que se presentó bajo sello como Anejo 2 de la entrada número 99 en SUMAC es la carta de Stensby, a la que previamente hemos hecho referencia.

Aún cuando estamos en el proceso de evaluar detalladamente los documentos que sí se entregaron, podemos certificar que **no se entregaron documentos relacionados a “facturas, time sheets y documentos de apoyo” contenidas en el inciso 12 del requerimiento del 15 de marzo de 2021 ni las comunicaciones a las que se refiere el requerimiento número 4 del 23 de marzo de 2021.** Estos dos requerimientos **ni siquiera se atienden en la carta de Stensby.** Este incumplimiento, de por sí, es suficiente para ordenar el arresto del Presidente de las empresas demandadas por una vez más desacatar lo ordenado por este Honorable Tribunal. Cabe señalar que en su moción presentada hace unos minutos se solicitan 24 horas adicionales para entregar estos documentos, solicitados desde marzo de este año. No se expone cual es la justa causa que amerita que se conceda un término adicional para la producción de estos documentos y era más que previsible para la demandada que la entrega de dichos documentos fuese ordenada sujeta a un término expedito como ha sido la norma en el caso de marras. Los documentos se solicitaron en marzo de este año y han estado en disputa desde entonces bajo el rigor requerido por los recursos extraordinarios.

En cuanto al requerimiento número 14 del 15 de marzo de 2021, Stensby insiste en los mismos argumentos que ya había expuesto y que el Tribunal consideró y aún así ordenó la producción. Nuevamente se intenta la maniobra de argüir que se trata de documentos que basados en una “búsqueda”, cuya naturaleza no está clara supuestamente no se encontraron. Dicho esto, según Stensby, el “Gap Assessment” que ya había sido producido con **múltiples tachaduras no autorizadas por este Honorable Tribunal**, y que fue rechazado como suficiente en la resolución de hoy supuestamente se consideró “**among others**” (énfasis suplido). Dicho de otro modo, Stensby admite que existen otros documentos considerados por la empresa y responsivos al requerimiento pero no los ha producido. Aún cuando de la carta surge que existen documentos

adicionales que no han sido producidos, en la medida en la que no se ha producido el Gap Assessment sin tachaduras ni los otros documentos (“among others”), no se ha cumplido con el requerimiento. Cabe señalar que Stensby no aduce en su carta fundamento de confidencialidad alguno que justifique las tachaduras que unilateralmente insertaron en el documento.

Por último, al párrafo número 7 de la entrada número 99 en SUMAC, expresa que “LUMA ha demostrado un interés en cumplir con los requerimientos solicitados por el [sic] Comisión.” Ciertamente, el historial procesal del presente caso demuestra todo lo contrario y ha resultado en una erogación de fondos públicos completamente innecesaria. Los documentos cuya producción se ha obtenido a raíz del proceso judicial, han sido entregados a cuenta gota y únicamente al vencimiento de términos perentorios, sujetos a una sanción de desacato. El Reglamento de la Cámara y de la Comisión eran suficiente garantía de protección para cualquier reclamo legítimo de confidencialidad que pudiese tener la parte demandada.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita de este Honorable Tribunal que se encuentre a la parte demandada incurso en desacato.

**CERTIFICO:** El Sistema de Radicación Electrónica (SUMAC) habrá de notificar copia fiel y exacta del presente escrito a todos los abogados registrados que participan en el caso.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2021.

**M.L. & R.E. LAW FIRM**

Cobian's Plaza - Suite 404  
1607 Avenida Juan Ponce de León  
San Juan, Puerto Rico 00909  
Teléfono (787) 999-2972

**f/JORGE MARTÍNEZ LUCIANO**

R.U.A. Número 13,011  
e-mail: [jorge@mlrelaw.com](mailto:jorge@mlrelaw.com)

**f/ EMIL RODRÍGUEZ ESCUDERO**

R.U.A. Número 15,772  
e-mail: [emil@mlrelaw.com](mailto:emil@mlrelaw.com)